



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 734

Viernes 9 de Mayo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo verificado en la iglesia de Cervera, según así resulta del exorto que el referido juez ha dirigido á mi autoridad con el fin de que se proceda á la captura de los criminales y ocupación de los efectos robados que á continuación se espresan.

En su consecuencia y deseoso de contribuir por mi parte á la mejor y más recta administración de justicia, encargo á los plateros de esta corte que si les fuesen presentados para su venta alguno de dichos efectos los pongan inmediatamente á mi disposición con sus conductores.

También prevengo á los alcaldes constitucionales de la provincia y demás dependientes de mi autoridad que adopten todas cuantas medidas les sugiera su celo por el servicio á fin de procurar descubrir el paradero y captura de los culpables.

Madrid 7 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Efectos robados.

Una cruz parroquial con su manzana, su peso trece libras y once onzas. Un incensario con su naveta y cucharilla, su peso cuatro libras y diez onzas. Una paz, su

peso once onzas y media. Un par de vinageras con su platillo y esquila, su peso libra y media. Una cruz pequeña con su crucifijo dorado, su peso cinco cuartas. Una custodia con su cristo y campanilla, su peso seis libras y cuatro onzas. Un viril dorado con sus vidrieras, su peso diez onzas. Dos cetros con sus hostias del Santísimo. Una corona pequeña con piedras brillantes.

En la noche del 7 del actual faltaron del soto de vecinos del pueblo de Arganda, tres mulas de la propiedad de don Manuel Cebrian, cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los señores alcaldes de la provincia y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de las espresadas caballerías, y habidas que sean las hagan conducir á disposición del alcalde de Arganda, para que por este sean entregadas á su dueño, y los conductores, caso de que alguno fuese aprehendido, los remitan con toda seguridad á la cárcel nacional de esta corte.

Madrid 8 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

Señas de las caballerías.

Una mula de cinco dedos sobre la marca, pelo negro, con dos principios de clavos pasados en ambas manos y una cántarida fresca en la garganta.

Otra id. castaña oscura de más de cuatro dedos, con dos clavos pasados y declarados en ambas manos.

Otra de pelo negro, con tres dedos sobre la marca, bastante corpulenta y con demasiada cabeza, por sello una F. entre las dos narices.

Un macho mocico de la marca, con el pescuezo torcido de puro gordo.

ESTADO que demuestra las aprobaciones acordadas en los meses de marzo y abril últimos en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de esta provincia, en solicitud de cortas de leñas, arrendamientos de pastos y demas aprovechamientos de los montes.

Fechas de la aprobacion.	PUEBLOS.	Cosa subastada.	Nombre del rematante.	Cantidad en que se remató.
Marzo 1.º	Moralzarzal	Abono de perjuicios á los fondos de propios	Julian Gonzalez y el Ayuntamiento	260 rs.
Id. 4	Rascafria	Leñas de las Matas de las Cuevas	Félix Campos	20,500
Id. 6	Gurdarrama	Retama del terreno Los Poyales viejos	Antonio Fernandez	2,574
Id. 6	Braojos	Ochenta robles secos de la Dehesa Boyal	Pedro Sanz Sanz	644
Id. 6	Corpa	Pastos del monte Cabesteros	D. Dionisio Villaldea	600
Id. 8	Collado Mediano	Idem de las fincas El Soto y la Carreona	Gabriel Nieto	801 rs. 34 cénts.
		Dehesa de Emedio	Mariano Blanco	1,334 rs. 98 cénts.
		Cercas del Rubio	Julian Sanz	650 rs. 96 cénts.
		Dehesa de la Jara	Los vecinos	1,000 rs.
Id. 10	Los Molinos	Resarcimiento de daños causados en pastos	Francisco Sanfit	200
Id. 10	Pedrezuela	Leñas del sitio Enebral de Matalahonda, para las obras del Canal de Isabel II	D. Donato Ventosa, contratista de cales	250
Id. 10	Somosierra	Doce robles viejos	Adjudicados á los vecinos	192
Id. 22	Manzanares el Real y Boalo	Leñas de jara, retama y tomillo del sitio Las Viñas de Manzanares y del monte Cabezo negro de Boalo, para las obras del Canal de Isabel II	D. Alejandro Gutierrez, contratista de cales	2,250
Id. 29	Galapagar	Daños en las dehesas Vieja y del Valenciano	El Ayuntamiento y vecinos	2,679
Id. 31	Gandullas	Escesos en la corta de la dehesilla del Cerro	Pio Martin	160
Abril 3	Moralzarzal	Pastos de Los Linares y dehesa Nueva y Vieja	Los vecinos	2,800
Id. 3	Idem	Idem del Chaparral	Antonio Madrid	360
Id. 3	Idem	Idem del Robledillo	Manuel Sepúlveda	270
Id. 7	Oteruelo del Valle	Leñas del terreno de Santa Ana	Mariano Palomino	20,000
Id. 18	Guadarrama	Pastos de la dehesa Soto	Ambrosio Sanchez	6,224
Id. 18	Idem	Idem de la de Poyales	José Garcia	3,420
Id. 18	Idem	Idem del prado Cerquijo	Luis Herrero	3,000
Id. 18	Idem	Id. id de Navalafuente	Juan Bautista Miranda	1,401
Id. 18	Idem	Id. id. del Borreguil	Hilario Prados	610
Id. 23	Villa de El Prado	Pastos del Cuartel Norte	Bernardo Alvarez	1,600
Id. 23	Idem	Id de id. Sur	Quintín Manzano	1,200
Id. 23	Manzanares	Jara, tomillo y romero del sitio La Jarosa, para las obras del Canal de Isabel II	Mamerto Ramon, contratista de cales	1,117 rs. 22 mrs.
Id. 23	Navalcarnero	Pastos de la dehesa Mari-Martin	Los vecinos	2,800
Id. 23	Alpedrete	Idem de las dehesas Vieja y Nueva	Idem	3,200
Id. 23	Pozuelo de Alarcon	33 álamos negros derribados por los arroyos	Eustaquio Martin	1,400

NOTA. Son ilegales todos los aprovechamientos que se hagan en los montes de esta provincia y no esten comprendidos en el Estado que antecede, y las personas que intervengan en ellos se hallan sujetas á las penas que señalan las leyes.
Madrid 1.º de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de abril próximo pasado, comunica á esta Direccion general de Real órden lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique la ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas : á todos los

que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Los arrendamientos de prédios rústicos, fábricas y artefactos enagenados ó que se enagenen á virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855, caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de cada localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion. — Artí-

culo 2.º Los contratos de arrendamientos de bienes que no se hayan vendido, subsistirán hasta que se cumpla el tiempo de su duracion, ó hasta que se verifique la venta, en cuyo caso tendrá lugar lo prescrito en el artículo anterior, sin otra indemnizacion que las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de cada localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.—Art. 3.º Continuarán arrendándose en pública subasta, los prédios asi rústicos como urbanos al espirar los contratos actuales con sujecion á las reglas establecidas en los artículos precedentes.—Art. 4.º En los anuncios de la subasta se hará espresa mencion de la época en que debe fenecer el arriendo conforme á las disposiciones de esta ley.—Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.—Palacio de las Cortes veinte y dos de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Madrid, abril 25 de 1856.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 30 de abril de 1856.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se circule inmediatamente á esas oficinas del ramo y demas funcionarios á quienes corresponda para su puntual cumplimiento y que procure se dé á la preinserta Ley la mayor publicidad por el Boletin oficial de la provincia sin perjuicio de las demas medidas que crea conducentes al efecto, á fin de que, ni arrendatarios ni compradores de bienes nacionales puedan en ningun tiempo alegar ignorancia; y encargando muy particularmente, que tanto en los anuncios como en el acto de las subastas se haga constar la condicion que establece el artículo tercero, con espresion de las indemnizaciones únicas á que se refiere y de que se hace mérito en el segundo.

Del recibo de la presente circular, de la cual se acompañan cuatro ejemplares, espero se servirá V. S. darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de mayo de 1856.—Manuel de Azpilcueta.

Providencias judiciales.

Alcaldía constitucional de Madrid.

En virtud de sentencia dictada por el Sr. don Luis de Entrambasaguas, alcalde constitucional de esta H. V. en autos promovidos á instancia del representante de las sociedades mineras tituladas Sierra Morena y San Miguel, se ha condenado en rebeldía á don Teodoro Murphy y don Mariano Rodriguez Alonso, poseedores el primero de la accion núm. 78 y mina del Cármen por hallarse en descubierto de 260 rs. de los dividendos repartidos, y el segundo de la accion núm. 84 de la sociedad San Miguel y descubierto de 220 rs., declarando estará en su derecho la junta directiva al caducar las acciones si no pagasen los demandados con arreglo á los artículos 9 y 10 de sus reglamentos, y acordando que sea notificada esta sentencia con arreglo á la ley y se publique en la Gaceta, Diario y Boletin oficial de la provincia para los efectos legales.

Yo el infrascrito escribano de S. M. y del número del crimen en el juzgado de primera instancia del Prado.

Doy fé: Que en el espediente de denuncia de un artículo inserto en el número trescientos sesenta y seis del periódico titulado «La Estrella,» correspondiente al sábado quince de marzo último, que principia «El Correo Universal,» y concluye «Este debe ser necesariamente el resultado,» despues de observadas las formalidades prevenidas por la legislacion vigente de imprenta, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor y el de su publicacion es como sigue:

Sentencia.—Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prevenidos por la legislacion vigente de imprenta y calificado los doce señores jueces de hecho con la formula de absuelto por diez votos contra dos el artículo denunciado que principia «El Correo Universal,» y concluye «Este debe ser necesariamente el resultado.» La ley absuelve al editor don Benito Alonso. En vista de la calificacion antecedente lo mandó y firma el señor don Eugenio de Angulo, juez de primera instancia del distrito del Prado, en Madrid á veinte y siete de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Eugenio de Angulo.—José de la Quintana.

Publicacion.—La anterior sentencia, fué publicada por el señor juez de primera instancia D. Eugenio de Angulo, estando presentes los señores jueces de hecho, promotor fiscal y abogado defensor del editor hoy veinte y siete de abril de mil ochocientos cincuenta y seis, doy fé.—José de la Quintana.

Lo compulsado concuerda á la letra con sus originales que obran en el expediente de denuncia que tengo á la vista; y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta capital, signo y firmo el presente en Madrid á veinte y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Telesforo Robles.

Don Angel Gomez, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes y acciones que puedan corresponder en lo sucesivo á doña Maria de los Santos Martinez, muger que fué de don Manuel Alonso, vecino del Real sitio de S. Lorenzo, en el que falleció el dia 17 de diciembre de 1850, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado y escribanía de número del infrascrito, á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo, se dará á los autos de testamentaria formados por no haber dejado aquella herederos sustitutos en propiedad para despues de la muerte de su esposo que lo es usufructuario, el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar viejo á 30 de abril de 1856.—Angel Gomez.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

D. José Maldonado, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la segunda memoria de misas fundada por el presbitero don Manuel Martin que fué de esta vecindad, por su testamento que otorgó en esta poblacion, ante el escribano don Diego Gutierrez y Pingarron con fecha 17 de agosto de 1754, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en el juzgado de mi cargo á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Dado en Getafe á 5 de mayo de 1856.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Cazorla.

Licenciado don Francisco Nard, juez de primera instancia de Lavapies.

Por el presente se cita á don Francisco de las Rivas, vecino de esta corte, cuyo segundo apellido y habitacion ignora, pero que le pertenece un monte titulado Pinar negro en el distrito del juzgado de primera instancia de

Segura de la Sierra, á fin de que tan luego como sepa este anuncio se presente en este juzgado de Lavapies y escribanía de don José Izquierdo á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal contra Mateo Lopez y consortes seguida por el juzgado de Segura de la Sierra, por el delito de corta de unos pinos de la propiedad del señor Rivas.

Madrid 2 de mayo de 1856.—Francisco Nard.

En virtud de providencia del señor don José Maldonado, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada por el escribano don Felipe Aguado del Moral, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la memoria de misas fundada en Valdemoro por doña Maria Bayona en 4 de febrero de 1682, ante el escribano de número Alfonso Garcia, vacante por defuncion de su último poseedor don Francisco Leganés Palacios y Bayona que falleció en 7 de febrero de 1774, que solicita Antonio Barcala; para que dentro de 20 dias precisos á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante mi juzgado á deducirlo en forma, pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Un antiguo empleado cesante, se compromete por una módica retribucion convencional á practicar los repartimientos de la contribucion territorial para el segundo semestre del año corriente con la urgencia que reclama el Gobierno de S. M. Los ayuntamientos que quieran darle este encargo pueden acudir en Madrid á la calle de la Verónica, núm. 8, cuarto cuarto.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino, del Bosque de la Barra, en la Ferte-sous-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 52	á 61 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 34	á 57 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de	á 20 1/2 rs. vn.

Madrid 8 de mayo de 1856.